

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
EDUCACIÓN**

**LEY PARA REGULAR LAS ASOCIACIONES
COOPERATIVAS DIGITALES**

EXPEDIENTE N.º 23937

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
24 DE ABRIL DE 2025**

TERCERA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Las suscritas diputadas y diputado, integrantes de la Comisión Permanente Especial De Ciencia, Tecnología y Educación rinden Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto, LEY PARA REGULAR LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DIGITALES, expediente N.° 23937, iniciativa de la diputada Andrea Álvarez Marín, y el diputado Geison Valverde Méndez, publicado en La Gaceta N°181, del 03 de octubre de 2023, con base en las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por parte de la diputada Andrea Álvarez Marín al Poder Ejecutivo el 23 de mayo de 2023 y tiene como objetivo, según la exposición de motivos, brindarle al usuario o cliente la posibilidad de adquirir bienes o a los socios cooperativistas de poder venderlos, con la facilidad de poder realizar dicho trámite desde una plataforma digital, la cual puede ser una página de internet, una aplicación u otras similares.

También lo que se pretende con esta iniciativa es que, desde su creación y conformación, las personas cooperativistas puedan llevar a cabo sus actividades de manera cien por ciento digital; esto con el fin de facilitar su acceso a la mayor cantidad de población, además de servir como un instrumento para continuar con la reactivación económica que tanta falta le hace a la población costarricense y que sigue siendo una deuda que se está haciendo cada día que pasa más grande.

II. Consultas institucionales y audiencias:

Se aprobó moción para consultar el proyecto a las siguientes instituciones:

- Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.
- Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, CENECOOP.
- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- Contraloría General de la República, CGR.
- Consejo Nacional de Cooperativas, CONACOOOP.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, MTSS.
- Banco Nacional de Costa Rica, BNCR.

Se recibió una audiencia con relación a este proyecto en la sesión N.° 14, con fecha 19 de setiembre; a los señores Khalid Villalobos y Sergio Klotz, representantes del Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, CENECOOP.

Cumplido el plazo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y, al momento de emisión del dictamen, se recibió la respuesta de las siguientes instituciones consultadas:

1.1.1. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Emitido mediante oficio OFICIO-MTSS-DMT-DVAL-DAL-24-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por el señor Álvaro Coto Muñoz, director de la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Y mediante oficio OFP-MTSS-DAJ-AER-268-2024 del 27 de febrero de 2024, suscrito por los señores Ana Lucía Cordero Ramírez, jefa del Departamento de Asesoría Externa y Reglamentos y su asesor, Francisco Obando Díaz. En lo que interesa, señala:

“Tras cotejar los artículos del proyecto de ley con la normativa vigente, sea en este caso la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Ley N°4179, del 22 de agosto de 1968, se logra desprender que el texto propuesto no contraviene la norma, pues lo que se pretende con el proyecto de ley autorizar la creación y funcionamiento de las cooperativas de manera digital, pero siempre en apego a lo establecido en la Ley N°4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Incluso se denota que el contenido del presente proyecto lo que pretende es crear un medio tecnológico mediante el cual desarrollar sus actividades y así garantizar un mayor acceso a las personas usuarias.

Por todo lo anterior, esta Dirección manifiesta su conformidad y apoyo con lo indicado en la exposición de motivos y en el contenido del Proyecto de Ley N° 23.937, "Ley para regular las Asociaciones Cooperativas Digitales", dado que cómo se indicó anteriormente el Estado costarricense debe implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación, para brindar una mayor cobertura de los servicios que ofrece a la población costarricense”. (lo subrayado y en negrita no es del original)

“Coincidimos en este sentido con lo indicado por el Departamento de Organizaciones Sociales, de recomendar el apoyo, por cuanto consideramos que, así como la economía de nuestro país evoluciona, así también la normativa debe irse ajustando”. (lo subrayado y en negrita no es del original)

1.2. CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Emitido mediante oficio AC-102-SE-16 de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el señor Geovanny Villalobos Guzmán, secretario ejecutivo de CONACOOOP. En lo que interesa, señala:

“...si llegaran a operar las cooperativas digitales, sería conveniente que la reforma legal de comentario contemple que puedan obtener licencias o patentes no domiciliadas”

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Nacional de Cooperativas, CONACCOOP, en cuanto al proyecto de ley expediente N.º 23937 “LEY PARA REGULAR LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DIGITALES”, manifiesta estar de acuerdo con esta propuesta de ley, siempre y cuando se atiendan las enmiendas y comentarios hechos. (lo subrayado y en negrita no es del original)

1.3. INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Emitido mediante oficio AJ-082-2024 de fecha 4 de marzo del 2024, suscrito por la Licda. Licda. Jorlene Fernández Jiménez, Asesora Jurídica de la Asesoría Jurídica de dicha institución. En lo que interesa, señala:

“En virtud del análisis realizado, esta Asesoría concluye que el proyecto debe ser depurado en los aspectos indicados, por cuanto resulta confuso si lo que pretende es agregar una clasificación o un servicio...”.

1.4. BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Emitido mediante oficio GG-766-23 de fecha 12 de diciembre del 2023, suscrito por el señor Bernardo Alfaro Araya, Gerente General de dicha entidad. En lo que interesa, señala que,

“... conforme al principio de legalidad, para que un ente u órgano de la Administración Pública pueda otorgar donaciones, deberá necesariamente ampararse en una norma legal habilitante, caso contrario, no es posible traspasar la propiedad de un bien a través de la donación. (C-094-2019)”.

“Debido a ello, para que las administraciones públicas puedan donar a las cooperativas digitales es necesario reformar la norma propuesta en ese sentido”.

1.5. COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS

Emitido mediante oficio FED-0143-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por la señora Dra. Ligia Roxana Sánchez Boza, presidenta Comisión de Derecho Cooperativo de dicha entidad. En lo que interesa, señala:

“Los miembros de la Comisión analizamos el proyecto y consideró la oportunidad y necesidad del impulso de este tipo de iniciativas en la actualización y modernización de la legislación cooperativa.”.

“Es importante considerar la introducción de un artículo que contemple la posibilidad de la transformación de una cooperativa tradicional en una cooperativa digital o que pueda tener una sección digital”. (lo subrayado y en negrita no es del original).

III. Consideraciones de fondo:

Después de analizar los criterios vertidos por las instituciones consultadas, no existen motivaciones de fondo para objetar la iniciativa en ningún criterio institucional, solamente se aconseja mejorar la redacción en puntos específicos como definir qué es una cooperativa digital o la posibilidad de transformación de una cooperativa tradicional a una digital o que puedan tener una sección digital. En la Comisión se aprueba el texto sustitutivo del proyecto en la comisión.

IV. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

En el momento de dictaminar el proyecto, no se cuenta con el respectivo informe.

V. Recomendaciones:

Se recomienda al Plenario Legislativo la aprobación del expediente.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

LEY PARA REGULAR LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DIGITALES

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la regulación de las cooperativas de plataformas digitales las cuales tienen por finalidad adaptar el modelo cooperativo a las nuevas tecnologías y retos que demanda la sociedad.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación. Esta ley será aplicable para todas las asociaciones cooperativas de plataformas digitales que se creen en apego a las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO 3- Definición. Para efectos de esta ley se comprende como asociación cooperativa digital, toda aquella asociación cooperativa que realiza sus operaciones exclusivamente por medio de alguna plataforma informática, digital, aplicación móvil y/o sitio web, por donde facilita la venta de bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 4- Las actividades realizadas por parte de las asociaciones cooperativas digitales serán actos cooperativos sujetos al derecho cooperativo. No obstante, supletoriamente, podrá usarse el derecho mercantil en los casos que sea compatible con su naturaleza especial.

**TÍTULO II
CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA**

ARTÍCULO 5- Se crean las asociaciones cooperativas digitales como medio de innovador asociativo mediante el cual las personas podrán asociarse voluntariamente en búsqueda de la superación de la condición humana, en estricto apego a la doctrina cooperativa y no el lucro. Su constitución y funcionamiento serán de interés público como medio adaptado a las nuevas realidades y retos tecnológicos.

ARTÍCULO 6- Las asociaciones cooperativas digitales gozarán de plena personalidad jurídica.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCION E INSCRIPCION

ARTÍCULO 7- Las cooperativas digitales realizarán su constitución e inscripción en apego a lo que establece la Ley No. 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas, y a las disposiciones específicas aquí contenidas.

ARTÍCULO 8- Refórmese el artículo 31, incisos b) y e), de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley No. 4179, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31. - Las cooperativas se sujetarán a las siguientes condiciones:

[...]

b) Se constituirán mediante asamblea que celebren los interesados, de la cual se levantará un acta. En el caso de las cooperativas de plataforma digitales estas podrán realizarse mediante plataformas digitales de videoconferencia.

[...]

e) Tendrán su domicilio legal en el lugar donde realicen el mayor volumen de sus operaciones, a excepción de las cooperativas de plataformas digitales, las cuales, por su naturaleza, no necesitarán un domicilio legal físico y contarán con una patente no domiciliada, la cual podrán solicitar ante la institución correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Johana Obando Bonilla

José Pablo Sibaja Jiménez

Andrea Álvarez Marín

Rocío Alfaro Molina

Vanessa De Paul Castro Mora

Jorge Antonio Rojas López

Kattia Rivera Soto
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Andrea Aguilar Lizano
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando
Leído y confrontado: nvo/lsc